

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TREINTA OCHO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016- 0144. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las once horas y once minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. **CONSIDERANDO: I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado, a través de correo electrónico, por: **JAIME ALBERTO LOPEZ**, el día 19 de octubre de 2016. En la que requiere: “a)Copia de los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016. b)Copia de documentos anexos a los contratos indicados en el literal anterior, que se refieran a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médico para los funcionarios y empleados de esa institución durante el presente ejercicio fiscal”. **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Que conforme al Art. 70 de la LAIP se trasladó lo solicitado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la que informa: “(...) éste Ministerio **NO CONTRATA** Seguro médico para funcionarios y empleados de ésta Institución, ya que se cuenta con clínica empresarial del ISSS, El único seguro que se ha contratado para el presente ejercicio fiscal 2016, es el Seguro de vida para el personal de producción de la Imprenta Nacional, debido al riesgo de las máquinas industriales que utilizan (...)” **IV.** Que en atención a lo expresado por la referida unidad administrativa, es menester observar que el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: “Cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa, está debe de retornar al oficial de información, con oficio en donde lo haga constar (...) en caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia”. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE: 1º Confirmar la inexistencia de la información solicitada. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.**


JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

